



**OBLIGACIONES MUNICIPALES
EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA
FRACCION III**

FACULTADES DE CADA AREA

Presidente Municipal Constitucional

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 36.

Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite; (REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)
- III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto; IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
- VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;
- VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;
- IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;
- X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; (REFORMADA, G.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)
- XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Órgano de Control Interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal;
- XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;
- XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento; (REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)
- XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo; (REFORMADA, G.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2013)



- XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal;
- XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;
- XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;
- XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial; (REFORMADA, G.O. 24 DE FEBRERO DE 2017)
- XXIII. Presidir los Consejos Municipales de Protección Civil y Seguridad Pública; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)
- XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; (REFORMADA, G.O. 03 DE ENERO DE 2007)
- XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento; (REFORMADA, G.O. 03 DE ENERO DE 2007)
- XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley; (REFORMADA, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)
- XXVII. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño; y (ADICIONADA, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)
- XXVIII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes del Estado.

Síndico Único Municipal

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta

Pública anual al Congreso del Estado;

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la

Tesorería y demás documentación relativa;

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

Regidor Único Municipal

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

Limpia Pública

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 53

- I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población; (ADICIONADA; G.O. 13 DE AGOSTO DE 2010)
- II. Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública;
- III. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;
- IV. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;
- V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;
- VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables

Agua Potable

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 56. Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales:

- I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;
- II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;
- III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
- IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Secretario Municipal

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos;

III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

VII. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;

VIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios;

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

X. Llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables

TESORERÍA MUNICIPAL

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 72.

Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
- II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;
- III. Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos de carácter municipal;
- V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;
- VI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;
- VII. Ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;
- VIII. Informar al Ayuntamiento de los derechos que tenga a su favor el fisco municipal, para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico;
- IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;
- X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;
- XI. Pagar las primas relativas a las fianzas suficientes para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiera incurrir en el desempeño de su encargo;
- XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren; (REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)
- XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;
- XIV. Remitir, dentro de los tres primeros meses de cada año, al Congreso del Estado los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos;
- XV. Proporcionar todos los informes que el Ayuntamiento o alguno de los Ediles le solicite;

XVI. Informar al Ayuntamiento sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión sobre el particular; XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes; XVIII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, el Reglamento Interior de la Tesorería;

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren: a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;

b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;

c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado;

d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto;

e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;

f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan; g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos;

h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;

i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;

j) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;

k) Turnar periódicamente a la autoridad catastral del Estado toda modificación a los registros catastrales, conforme a lo establecido en la ley de la materia;

l) Elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.

XX. Abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no esté autorizado conforme a lo previsto por esta ley y las disposiciones presupuestales aplicables; XXI. Negar el pago, fundando por escrito su negativa, cuando el Ayuntamiento ordene algún gasto que no reúna todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables, pero si el Ayuntamiento insistiere en dicha orden, la cumplirá protestando dejar a salvo su responsabilidad;



XXII. Abstenerse de entregar documento original alguno que pertenezca al archivo de la oficina, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento;

XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y (REFORMADA, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2015)

XXIV. Cumplir con los indicadores de desempeño del ámbito de su competencia y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente; y (REFORMADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

XXV. Etiquetar en el presupuesto Municipal recursos para la operación o ejecución del Instituto Municipal de las Mujeres, así como para el Plan Municipal para la Igualdad; (ADICIONADA, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2016)

XXVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.

Artículo 73. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, podrán ordenar acciones de fiscalización e investigación con el objeto de examinar la contabilidad, verificar las entradas y salidas de los fondos, vigilar, evaluar y auditar los servicios públicos que presten los Ayuntamientos. El Congreso del Estado informará a los Ayuntamientos el resultado de las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

CONTRALORIA

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 73 Quater.

El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual se denominará Contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación; su titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de este mismo ordenamiento. (ADICIONADO, G.O. 12 DE JUNIO DE 2013)

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos. Los sistemas de auditoría interna permitirán:

I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;

II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

(ADICIONADO, G.O. 12 DE JUNIO DE 2013)

Artículo 73 sexies. La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

(ADICIONADO, G.O. 12 DE JUNIO DE 2013)

Artículo 73 septies. La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

(ADICIONADO, G.O. 12 DE JUNIO DE 2013)

Artículo 73 octies. Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.

(ADICIONADO, G.O. 12 DE JUNIO DE 2013)

Artículo 73 novies. Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan. Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

Oficial Mayor

Fundamento legal: Libre

- I. Proveer a las dependencias municipales del personal que requieran para realizar sus funciones y llevar los registros necesarios del mismo;
- II. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal las nóminas de pago;
- III. Expedir las constancias de trabajo que le sean requeridos tanto por el personal como por los funcionarios municipales;
- IV. Coordinar los servicios de intendencia en las dependencias municipales;
- V. Proveer a las dependencias de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus actividades, previa requisición y autorización que se obtenga del Presidente Municipal.
- VI. Establecer un control detallado y estricto de los almacenes y talleres propiedad del Municipio;
- VII. Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas que realicen en el Municipio en apoyo a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Establecer y mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con el Síndico.

Director De Catastro

Fundamento legal: Ley De Catastro Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave
Artículo 5.

Artículo 5. Son atribuciones del Gobierno Estatal:

- I. Integrar, administrar y mantener actualizado el Catastro en el Estado, de conformidad con esta ley y su reglamento;
- II. Establecer los lineamientos, procedimientos, especificaciones, sistemas y políticas, a que deberán sujetarse las operaciones y funciones catastrales, así como la producción de bienes y prestación de servicios en materia catastral que realicen los gobiernos Estatal y Municipales, por sí o a través de terceros;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica en materia catastral y de estudios del territorio estatal;
- IV. Realizar levantamientos topográficos, fotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante el que se efectúe la exploración y estudio del territorio;
- V. Establecer los sistemas de registro catastral y archivo de los bienes inmuebles ubicados en el Estado; determinar la conformación de la clave catastral, así como la estructura y procedimientos para la administración de las bases de datos catastrales alfanuméricas y cartográficas;
- VI. Efectuar el registro catastral y sus modificaciones, así como la valuación y revaluación catastral de los bienes inmuebles;
- VII. Establecer las normas técnicas para la producción de cartografía catastral;
- VIII. Elaborar y actualizar la cartografía catastral;
- IX. Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la cartografía y bases de datos geográficas que del territorio Estatal elaboren, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;
- X. Determinar Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones;
- XI. Planear, coordinar, administrar y evaluar los programas en materia catastral;
- XII. Supervisar la realización de operaciones catastrales en el territorio estatal;
- XIII. Ofrecer capacitación y asesoría en materia catastral a los Ayuntamientos, en los términos de los convenios o acuerdos que se suscriban;
- XIV. Establecer las normas técnicas para la elaboración de las Tablas de Valores;
- XV. Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores;
- XVI. Elaborar propuestas de Tablas de Valores y proporcionarlos a los Ayuntamientos que lo soliciten, de acuerdo con los derechos establecidos;
- XVII. Elaborar propuestas de cuotas y tarifas aplicables a impuestos inmobiliarios y proporcionarlos a los Ayuntamientos que lo soliciten, de acuerdo con los derechos establecidos;
- XVIII. Auxiliar al Congreso, cuando éste lo requiera, en el dictamen de las propuestas de Tablas de Valores y de cuotas o tarifas que le sean presentadas para su aprobación;

Director de obras publicas

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 73 ter.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

Ramo 033

Fundamento Legal: Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado y Los Municipios De Veracruz de Ignacio De la Llave

Ramo 33 es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de:

- Educación
- Salud
- Infraestructura básica
- Fortalecimiento financiero y seguridad pública
- Programas alimenticios y de asistencia social
- Infraestructura educativa
- Con tales recursos, la Federación apoya a los gobiernos locales que deben atender las necesidades de su población; buscando además, fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y las regiones que conforman. y se basa en las disposiciones del Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado y Los Municipios De Veracruz de Ignacio De la Lla.

Unidad De Transparencia

Fundamento Legal: Ley General de Transparencia
Artículo 45.

Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
 - II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
 - VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
 - IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;



XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Alumbrado Publico

Fundamento legal: Ley Orgánica Del municipio libre

Artículo 57.

- I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;
- II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público;
- III. Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines;
- IV. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;
- V. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Presidenta del DIF Y Director del DIF

Fundamento legal: Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 35.

El Director de Asistencia e Integración Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de asistencia e integración social;
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de servicios asistenciales a población en desamparo; y atención integral al adulto mayor;
- III. Instrumentar, en coordinación con los Sistemas Municipales, los programas y acciones en beneficio de los sujetos de la asistencia social de su ámbito de responsabilidad;
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de asistencia e integración social, así como promoverla celebración de convenios que permitan la óptima aplicación de los programas;
- V. Instrumentar en estrecha coordinación con el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social, programas integrales de rehabilitación en el ámbito estatal, a través de Centros y Unidades Básicas de Rehabilitación establecidas para tal fin, con objeto de contribuir a la integración social de las personas con discapacidad;
- VI. Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia de asistencia e integración social, bajo la responsabilidad del Sistema;
- VII. Instrumentar los sistemas de información sobre los servicios con los que cuenta el Estado de Veracruz en materia de servicios asistenciales a población en desamparo y adultos mayores;
- VIII. Dirigir el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social con los que cuenta el Sistema para la atención de adultos mayores y personas de escasos recursos;



- IX. Coordinar de manera conjunta con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el funcionamiento de los centros y servicios de rehabilitación adscritos al Sistema;
y
X. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

Procurador De la Defensa Del Menor, La Familia y el Indígena

Fundamento legal.- Ley Sobre El Sistema Estatal De Asistencia Social
Artículo 30.

- I.- Asesorar a los sujetos de esta Ley, especialmente a los menores, indígenas e incapaces y representarlos ante cualquier autoridad, en los asuntos compatibles con los objetivos del Organismo, así como interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa de sus intereses;
- II.- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas;
- III.- Intervenir en los asuntos relacionados con la adopción de menores, cuando se le solicite;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, que favorezcan a los menores infractores;
- V.- Investigar, prevenir y atender la problemática del maltrato y abandono de los menores, ancianos, mujeres e indígenas;
- VI.- Divulgar los derechos y obligaciones de los sujetos de esta Ley entre la comunidad;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas expedidas por la Secretaría de Salud, en las casas-hogar, asilos, casas-cuna y guarderías;
- VIII.- Ejercer las funciones a que se refieren las fracciones XIII, XIV y XV del Artículo 17 de esta Ley; y
- IX.- Las demás que le concedan esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables. Para el mejor desempeño de sus funciones podrá contar con uno o varios Procuradores Auxiliares, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Intérpretes y demás profesionales y pasantes que las necesidades del servicio lo requieran, adscritos al Organismo, a los Comités, Subcomités y Sistemas Municipales de la Institución. Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, serán gratuitos. Las autoridades, organismos y dependencias del sector público están obligados a auxiliar a la Procuraduría en el cumplimiento de sus funciones y a proporcionarle los informes que solicite.

Coordinador Del Enlace Municipal Prospera

Fundamento Legal.- Lineamientos Operativos de PROSPERA programa de Inclusión Social para 2015

Artículo 4.c.2 Atribuciones

Representar a las titulares beneficiarias ante PROSPERA, Autoridades Locales, Municipales y otras instituciones. Orientar a las titulares beneficiarias sobre el cumplimiento de sus corresponsabilidades. Promover que las instituciones de educación, salud e instituciones liquidadoras brinden a la población beneficiaria programa una atención de calidad.

Director De Protección Civil

Fundamento legal.- Ley De Protección Civil Y La Reducción Del Riesgo De Desastres Para El Estado De Veracruz

Artículo 47. Cada ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Consejo Municipal, para su aprobación, el Programa Municipal en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, teniendo como plazo específico de entrega para su aprobación el último día hábil del mes de abril, debiendo evaluarse en la primera semana de enero de los años subsecuentes;
- II. Impulsar la creación de unidades y programas internos, tener a cargo su registro e informar al Consejo Municipal de la situación que guarden. En todos los casos deberá remitir copia de las actas de constitución y de los programas internos a la Secretaría;
- III. Mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;
- IV. Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al municipio;
- V. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;
- VI. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio. Cada seis meses deberá informar a la Secretaría de las actualizaciones correspondientes;
- VII. Asegurar la operación del Sistema de Alerta Temprana en el municipio;
- VIII. Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal;
- IX. Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre;
- X. Elaborar la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados del impacto de fenómenos perturbadores, y remitir a la Secretaría sus resultados;
- XI. Tener a su cargo el registro, gestionar asesoría y capacitación, así como coordinar la participación de grupos voluntarios, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;

- XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría, la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores;
- XIII. Realizar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan el Reglamento de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;
- XIV. Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de adaptación al cambio climático; y
- XV. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables y las que le precise el Consejo Municipal.

Director De Fomento Agropecuario

Fundamento legal.- Ley Orgánica Del Municipio Libre

Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;

(ADICIONADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010) II. Promover en el municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a productos del campo y para el campo a un precio accesible, permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010) III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010) IV. Informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010) V. Informar al Presidente del Comité Directivo del Distrito de Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010) VI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

(REFORMADA, G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015) VII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010) VIII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología;

(DEROGADA, G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015) IX. Derogada.
(DEROGADA, G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015) X. Derogada.
(DEROGADA, G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015) XI. Derogada.
(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010) XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Registro civil

Fundamento legal.- Código Civil Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave

ARTICULO 6°.- Coordinar y controlar las acciones de los oficiales del Registro Civil para lograr el oportuno registro del estado civil de las personas en la Entidad.

II.- Expedir copias de los actos que consten en el Archivo Estatal, certificadas por el Director General de Gobernación.

III.- Instar y vigilar que las oficialías envíen oportunamente la información a las instituciones públicas federales, estatales y municipales que corresponda.

IV.- Enviar periódicamente información oportuna y veraz al Registro Nacional de Población, sobre los actos del estado civil registrados en el Estado.

V.- Ejecutar, en coordinación con otras instituciones públicas y/o privadas de servicio social comunitario, programas permanentes de regularización del estado civil de la población.

VI.- Supervisar periódicamente el funcionamiento de las oficialías; así como capacitar y asesorar al personal, procurando un eficiente desempeño.

VII.- Intervenir en las controversias de orden jurídico en las que sea parte la institución.

VIII.- Procurar la capacitación en la ciencia del Derecho, del personal de la institución en todos los niveles.

IX.- Coordinar los mecanismos de elaboración y/o adquisición de los formatos especiales para el asentamiento de los actos del estado civil y las formas de expedición de copias certificadas y su distribución al propio Departamento Central y a las oficialías del Estado.

X.- Informar periódicamente al Director General de Gobernación sobre el desarrollo de sus funciones.

XI.- Indicar a los oficiales del Registro Civil, las pruebas que deberán solicitar cuando se pretenda inscribir el nacimiento de un mayor de siete años de edad, mediante comunicaciones de carácter general, en las que se indiquen cuales podrán ser admitidas y el orden de preferencia.

XII.- El Departamento Central cuidará se elaboren carteles para que sean fijados en todas las oficinas, que contengan la transcripción de las disposiciones penales relativas a la celebración de actas del Registro Civil. Estos carteles deberán ser fijados en lugar visible, en todas las oficinas del Registro Civil.

XIII.-Elaborar instructivos en los que se contengan los requisitos que deberán de satisfacer quienes pretendan celebrar los distintos actos del Registro Civil, cuidando la existencia suficiente de ellos en cada oficina para que se entreguen a los solicitantes, en forma gratuita.

XIV.- Las demás que le resulten de este Reglamento u otras disposiciones aplicables y las que le asigne el Director General de Gobernación.

Biblioteca Municipal

Fundamento legal.- Ley Orgánica del municipio libre

Artículo 60 Ter. Son atribuciones de la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización:

- I. Promover la creación de bibliotecas públicas y las acciones orientadas a su funcionalidad y modernización;
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas; así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas.
- III. Difundir información entre los estudiantes y público en general acerca del material de consulta disponible y demás servicios que se presten en las bibliotecas públicas.
- IV. Procurar la implementación de programas de fomento a la lectura entre los habitantes del municipio; y
- V. Promover ante el Ayuntamiento programas municipales de alfabetización, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes.

COMUDE

Fundamento legal.- LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 21

Los Comités Municipales del Deporte tendrán los objetivos siguientes:

- I. Determinar las necesidades deportivas de manera conjunta con las autoridades municipales;
- II. Elaborar sus programas de acuerdo con el Programa Operativo Estatal del deporte, a través del Consejo del Sistema Estatal del Deporte;
- III. Otorgar estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en los municipios y promover a los clubes, ligas y asociaciones deportivas, para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte, para gozar de sus beneficios;
- IV. Proveer a las personas integrantes del Programa del Deporte Adaptado los recursos necesarios para la creación y mantenimiento de las instalaciones especiales que se requieran;
- V. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas dedicadas a los programas de deporte y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas; estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y demás población;
- VI. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del Estado, con el apoyo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Educación;
- VII. Promover que el Ayuntamiento destine, de sus recursos territoriales, los espacios necesarios para áreas dedicadas a la práctica deportiva, de acuerdo a su población;
- VIII. Vigilar que no se varíe el uso de las instalaciones deportivas, ni se prive al público en general de su utilización; y
- IX. Vigilar que los Programas Deportivos de cada Municipio, se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte.

Los Comités Municipales podrán unirse para la consecución de estos fines.



Director De La Policía Municipal

Fundamento legal.- Ley Orgánica Del Municipio Libre

Artículo 73 septies decies.-

El Jefe o Comandante de la Policía Municipal, quien será nombrado conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera Policial y de profesionalización.